



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **51478 CD – FSP – CIUDAD FUTURA** de la diputada Pacchiotti, por el cual se adhiere la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27350, de investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de Ley **51487 CD – IP** de la diputada Donnet y del diputado Giustiniani, por el cual adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 27350 y la normativa reglamentaria aplicable (abastecimiento de cannabis con fines terapéuticos); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ABASTECIMIENTO DE CANNABIS CON FINES TERAPÉUTICOS

ARTÍCULO 1 – Adhesión. Adhiérase a la Ley Nacional 27350 Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados y la normativa reglamentaria aplicable, conforme lo establecido en las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 2 – Objetivo. El objetivo es promover el ejercicio del derecho a la salud y la calidad de vida mediante el abastecimiento y producción de Cannabis como tratamiento medicinal, terapéutico o paliativo del dolor; a través del cultivo controlado, en coordinación con universidades, laboratorios públicos, el sistema de salud y las organizaciones de la sociedad civil, en el marco del Programa Santafesino de Cannabis que se establece en la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 – Alcance. Pueden inscribirse en el Programa Santafesino de Cannabis las personas humanas usuarias radicadas en todo el territorio con indicación médica para el uso de Cannabis o que consten en su historial médico con alguna de las condiciones contempladas en la Ley 13602 de Incorporación de Medicamentos a base de Cannabis en Formulario Terapéutico Provincial Ley 9524; las personas humanas autorizadas para cultivar por otra persona física usuaria registrada; y, las Asociaciones Civiles autorizadas para cultivar de forma asociativa por un grupo de personas registradas.

ARTÍCULO 4 - Funciones. Son funciones del Programa Santafesino de Cannabis:

- a) crear y gestionar el Registro Santafesino del Cannabis (RESACANN) garantizando la confidencialidad, seguridad y la transparencia de la información pública con los datos que la autoridad de aplicación considere necesarios a los fines del diseño de las políticas públicas en la materia;
- b) brindar información, asesoramiento, capacitación y facilitar el acceso al análisis de derivados a las personas y asociaciones civiles registradas;
- c) brindar asesoramiento y gestionar ante el Ministerio de Salud de la Nación la inscripción en el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN), según Resolución 800/2021, garantizando la confidencialidad y seguridad de los datos personales y la transparencia de la información pública;
- d) coordinar con las autoridades nacionales la producción pública y asociativa de Cannabis y derivados, para investigación y desarrollo, uso medicinal, terapéutico y paliativo del dolor en todo el territorio;
- e) generar convenios de colaboración con Hospitales Públicos, Universidades Nacionales con sede en la Provincia, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) para la investigación, el análisis de derivados y la realización de estudios clínicos;
- f) brindar asesoramiento y capacitación sobre el uso del Cannabis y las autorizaciones vigentes al personal de salud y las fuerzas de seguridad;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) promover la participación del Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis, creado por Ley 13602 de Incorporación de Medicamentos a base de Cannabis en Formulario Terapéutico Provincial Ley 9524, a los fines de aportar asesoramiento y conocimiento en la temática; y,
- h) garantizar para el abastecimiento, la investigación y el desarrollo del uso de Cannabis con fines terapéuticos, la participación por parte de las organizaciones de la sociedad civil que han desarrollado especiales saberes, conocimientos y experiencias acerca de la planta de Cannabis; también por parte de cooperativas, pequeños y medianos productores hortícolas y rurales, de la economía familiar, popular y los pueblos originarios, contemplados especialmente por la legislación nacional y los organismos competentes.

ARTÍCULO 5 – Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6 - Presupuesto. Autorícese al Poder Ejecutivo a arbitrar las partidas presupuestarias correspondientes para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 21 de Septiembre de 2023.-

FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – SOLA – ESPÍNDOLA – REAL – LENCI (por Zoom) – BUSATTO (por Zoom)